



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 5001 31 05 011 2021 00218 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor JHON JAIRO URIBE VARELA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 70.124.927 en contra del CONSORCIO TADEO CALDAS conformado por los INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S., MARCO DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SUCURSAL COLOMBIA y las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido por los artículos 12 y 15 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 84 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral instaurada por el señor JHON JAIRO URIBE VARELA, quien se identifica con cédula de ciudadanía n.º 70.124.927 contra del CONSORCIO TADEO CALDAS conformado por los INGENIEROS CONSTRUCTORES ASOCIADOS DE COLOMBIA S.A.S., MARCO DE INFRAESTRUCTURAS Y MEDIO AMBIENTE SUCURSAL COLOMBIA y las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, para que en el término de cinco (5) días hábiles proceda a llenar los siguientes requisitos:

- De conformidad con el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, se le solicita aportar la prueba del certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONSORCIO TADEO CALDAS. (Con una fecha de expedición no mayor a 3 meses).
- De conformidad con el numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, se le solicita indicar el nombre de todos los representantes legales de las entidades codemandadas.

- De conformidad con el numeral 5 del Artículo 26 del Código Procesal Del Trabajo y de La Seguridad Social, se solicita aportar prueba de la reclamación administrativa elevada ante las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, en razón a que solo obra una mera solicitud de documentos y no una reclamación directa ante la entidad.

SEGUNDO: De no cumplirse con los requisitos exigidos en este auto, se aplicarán las consecuencias de Ley.

TERCERO: En los términos y para los efectos del poder, se le reconoce personería al Dr. GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ portador de la TP. n.º 132.122 del CSJ., abogado en ejercicio, obrando la calidad de apoderado para representar los intereses de la parte actora en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO  
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.º 165 fijados en la secretaria de este Juzgado hoy 21 de octubre de 2021.



Jhansary Duque Gutiérrez  
Secretario - Prac.O2